

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$35.00
Córdobas

AÑO CV	Managua, Miércoles 16 de Mayo de 2001	No. 91
--------	---------------------------------------	--------

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Ley No. 390.....	2708
Decreto A.N. No. 2878.....	2709
Decreto A.N. No. 2879.....	2711

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 146-2001.....	2712
--	------

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto "Asociación de Campesinos para el Desarrollo Integral Sostenible (ACADIS)".....	2713
--	------

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	2719
Solicitud de Concesión de Exploración Metálica.....	2721

MISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 2217-2001.....	2721
Resolución No. 2230-2001.....	2722
Resolución No. 1331-96.....	2722
Resolución No. 2022-2000.....	2722
Resolución No. 2152-2000.....	2723

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA

Resolución No. 07-2001.....	2723
-----------------------------	------

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Técnica No. 138-2000.....	2732
Resolución Técnica No. 139-2000.....	2733

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	2734
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Reposición de Certificado.....	2735
Cancelación de Título Valor.....	2735

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

LEY No. 390

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

LEY DE CONTROL DE INDEMNIZACIONES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Arto. 1. Por Ministerio de la presente Ley, queda terminantemente prohibido el pago de cualquier indemnización o reconocimiento pecuniario a los funcionarios públicos de elección popular, a los electos y nombrados constitucionalmente por la Asamblea Nacional, Ministros, Vice-Ministros, Directores y Sub-Directores de Entes Gubernamentales y descentralizados y demás funcionarios nombrados directamente por el Presidente de la República; por motivos del retiro de su cargo y cese de sus funciones por cualquier causa; es también extensiva esta prohibición a los miembros de Juntas Directivas que representen al Estado en empresas estatales o mixtas; en las que el Estado sea socio.

Arto. 2. Los funcionarios que autoricen pagos en contravención a lo dispuesto por esta Ley y los que lo reciban, serán sancionados cada uno de ellos con la devolución del dinero recibido y con una multa pecuniaria equivalente a

tres veces la suma pagada, sin detrimento de la responsabilidad penal y civil en que incurrieren, en su caso.

Arto. 3. Esta Ley deroga cualquier otra Ley que se le oponga.

Arto. 4. La presente Ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiséis días del mes de Abril del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, diez de Mayo del año dos mil uno. - **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2878

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN Y ESTABLECE LAS CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN FERROCARRIL INTEROCEÁNICO EN FAVOR DE LA EMPRESA CANAL INTEROCEÁNICO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (CINN)

Arto. 1. El presente Decreto tiene como objetivo autorizar la concesión de exploración y establecer las condiciones principales para el otorgamiento de la concesión para la

construcción, operación y explotación del ferrocarril interoceánico de Nicaragua.

Arto. 2. Declárase de interés nacional, económico y social el Canal Interocéánico de Nicaragua, que contará con vías férreas y dos puertos de aguas profundas a construirse por la empresa CINN, uno en el sector de Monkey Point en el Océano Atlántico y el otro en el sector de Pie de Gigante en el Océano Pacífico.

Arto. 3. En relación a este proyecto créase una Comisión Multisectorial que estará integrada por:

- a) El Ministro de Transporte e Infraestructura (MTI) o un representante debidamente acreditado, quien la presidirá.
- b) El Ministro del Ambiente y los Recursos Naturales o su Vice Ministro.
- c) El Ministro de Relaciones Exteriores, o su Vice Ministro.
- d) El Ministro de Fomento Industria y Comercio, o su Vice Ministro.
- e) El Procurador General de Justicia o su Delegado.
- f) El Director General de INETER, o su Delegado.
- g) Dos miembros en representación de la Comisión de Comunicaciones, Transporte, Energía y Construcción y dos miembros de la Comisión del Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Asamblea Nacional.
- h) Un Delegado del Consejo Regional de la RAAS.
- i) Un Delegado en representación de todas las Municipalidades en las que se desarrolle el proyecto, a ser electos entre ellos.
- j) Un Representante o su Delegado del municipio de Bluefields y otro del municipio de Tola.
- k) Un Representante o su Suplente en representación de los pueblos Rama y Monkey Point.

Esta Comisión podrá asesorarse de profesionales técnicos y jurídicos, tanto del Estado como privados, ya sea en forma individual o agrupados en un Comité Asesor. La Comisión sesionará cuando sea convocada por el Ministro de Transporte e Infraestructura o cuando lo soliciten cuatro de sus miembros, su quórum será con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y podrán tomar decisiones por mayoría. No podrán ser miembros de la Comisión personas que tengan colusión o conflicto de intereses con el CINN.

La Comisión culminará sus trabajos con un Dictamen Técnico de evaluación de los estudios presentados por la empresa y también elaborará el proyecto de contrato de concesión definitivo. Toda la información, material, datos y estudios